



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 051-2017-OSINFOR-TFFS**

**EXPEDIENTE N° : 244-2012-OSINFOR-DSPAFFS**

**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**ADMINISTRADA : COMUNIDAD NATIVA PUERTO NUEVO**

**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2013-OSINFOR-  
DSPAFFS**

Lima, 16 de marzo de 2017

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 19 de julio de 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y la Comunidad Nativa Puerto Nuevo (en adelante, Comunidad Nativa) suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 238).
2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS del 11 de octubre de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual N° 6 presentado por la Comunidad Nativa, correspondiente a la zafra 2009-2010, sobre una superficie de 990.00 hectáreas (en adelante, POA VI) (fs. 57).
3. Del 9 al 22 de agosto de 2011, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual<sup>1</sup> (PCA) correspondiente al POA VI, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 294-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FIPY del 8 de setiembre de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

**5.38 Parcela de corta.-** Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

4. Con la Resolución Directoral N° 330-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 14 de junio de 2012 (fs. 242), notificada el 22 de junio de 2012 (fs. 249), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra la Comunidad Nativa por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w)<sup>2</sup> del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG), así como por haber incurrido en la presunta causal de caducidad señalada en el literal a)<sup>3</sup> del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308).
5. Mediante escrito s/n de registro (fs. 262), presentado el 26 de junio de 2012, la recurrente presentó los descargos respectivos contra las imputaciones realizadas por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 330-2012-OSINFOR-DSPAFFS.
6. Mediante Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS del 31 de enero de 2013 (fs. 396), notificada el 13 de febrero de 2013 (fs. 403), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - a) Sancionar a la Comunidad Nativa por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w)<sup>4</sup> del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**"Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal**

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.  
(...)
- k) La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.  
(...)
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.  
(...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

**Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**"Artículo 18.- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento**

El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

- a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.

(...)"

<sup>4</sup> Resulta pertinente detallar que la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS no sancionó con la infracción detallada en el literal l) del Decreto Supremo N° 014-2001-AG (fs. 399 reverso), ya que conforme al Informe Técnico N° 084-2012-OSINFOR/06.2.1, se detalló lo siguiente: "i) La reforestación de áreas degradadas no fue una actividad contemplada en el documento de gestión, por lo que su inejecución no constituye un incumpliendo; y ii) Respecto a la corta de lianas y limpieza de sotobosque, se debe indicar que el supervisor no especificó que evidenció en campo la presencia de lianas en los árboles semilleros, así como el hecho que estos necesiten una limpieza de sotobosque, tal como lo consigna el POA; por tanto, no se colige que la implementación de dichas actividades hayan



AG, e imponer una multa ascendente a 14.49 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Comunidad Nativa, por incurrir en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308.

7. Mediante escrito con registro N° 1574 (fs. 409), recibido el 6 de marzo de 2013, el señor Gregorio Alfonso Abarca Vilchez, en representación del señor Jicsar Remolino Maliz jefe de la Comunidad Nativa<sup>5</sup>, presentó un recurso de apelación solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS, argumentando lo siguiente:

a) Respecto a los cargos que se nos imputa, la administrada detalló, que "(...) *Se habla en condicional, no afirma los hechos que se nos imputa, ni mucho menos precisando volúmenes, ni nombres de extractores ilegales supuestamente favorecidos por nuestra parte (...) las supervisiones que se efectúan, en este caso en el área del POA VI se realizan de manera impositiva, sin coordinación, unilateralmente y, con el fin de perjudicar a los titulares de los derechos, tanto de concesión como de aprovechamiento (...)*"<sup>6</sup>.

b) Asimismo, la administrada indicó que "(...) *No hay sustento ni motivación alguna para resolver la caducidad (...) la supervisión efectuada no posee un sustento técnico ni científico respecto al censo forestal o a la existencia o no de los recursos maderables, menos aún de su tala y comercialización indebida. De igual forma, no tienen en cuenta el periodo para el término del POA. También que la caducidad no puede ser declarada por una falta leve (...)*"<sup>7</sup>.

8. Mediante escrito con registro N° 2644, recibido el 16 de abril de 2013, el señor Jicsar Remolino Maliz, jefe de la Comunidad Nativa, presentó ante el OSINFOR una solicitud de fraccionamiento (fs. 471); asimismo, mediante escrito con registro N° 808,

*sido necesarias. De acuerdo a lo desarrollado, se desestima la comisión de la infracción señalada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre".*

<sup>5</sup> El señor Jicsar Remolino Maliz jefe de la Comunidad Nativa Puerto Nuevo (mediante certificado de credencial N° 024-2011, (fs. 341), ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria registrada en el libro de actas de la notaría Bailón Calderón (fs. 450) e inscrito en la Partida Electrónica N° 11005664 de la oficina registral de Pucallpa (fs. 617) ), autorizó a través de la carta poder (fs. 447) al señor Gregorio Alfonso Abarca Vilchez, para que lo represente ante OSINFOR para gestionar, tramitar, recopilar y firmar cualquier documento relacionado al Permiso para Aprovechamiento Forestal.

<sup>6</sup> Foja 410.

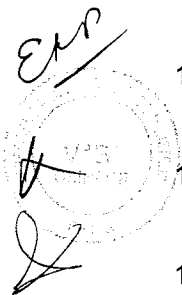
<sup>7</sup> Foja 410.

recibido el 21 de mayo de 2013, el señor Jicsar Remolino Maliz, jefe de la Comunidad Nativa, reiteró el pedido de fraccionamiento (fs. 474).

9. Mediante escrito con registro N° 3284, recibido el 9 de mayo de 2013, el señor Gregorio Alfonso Abarca Vilchez en representación del señor Jicsar Remolino Maliz, jefe de la Comunidad Nativa, presentó ante el OSINFOR una solicitud dejando sin efecto el recurso impugnatorio interpuesto el 6 de marzo de 2013 (fs. 473); asimismo, mediante escrito con registro N° 852, recibido el 29 de mayo de 2013, el señor Jicsar Remolino Maliz, jefe de la Comunidad Nativa, presentó ante el OSINFOR una solicitud reiterando dejar sin efecto el recurso de apelación interpuesto el 6 de marzo de 2013 (fs. 519).

## II. MARCO LEGAL GENERAL

10. Constitución Política del Perú.
11. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
12. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
14. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias.
15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
16. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
17. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprueba el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
19. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
20. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.





### III. COMPETENCIA

21. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
22. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>8</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

### IV. CUESTION CONTROVERTIDA

23. Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento, en virtud del desistimiento del recurso de apelación planteado por el señor Jicser Remolino Maliz, en representación de la Comunidad Nativa.

### V. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

24. Al respecto, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias (en adelante Ley N° 27444)<sup>9</sup> señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

Ley N° 27444.

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 186, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

25. En esa línea, el inciso 2 del artículo 190° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias<sup>10</sup> dispone que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.
26. Asimismo, cabe mencionar que dentro de las disposiciones incluidas en el artículo 115° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias<sup>11</sup> se establece que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
27. Por lo tanto, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con los requisitos de legitimidad y oportunidad; es decir, debe ser realizado por quien se encuentra debidamente facultado para dicho acto y debe ser realizarlo antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
28. Sobre el particular, en el presente caso luego de analizar la documentación obrante en el expediente este Órgano Colegiado advierte que:
  - a) El señor Jicser Remolino Maliz se encuentra legitimado para solicitar el desistimiento del procedimiento, en representación de la Comunidad Nativa<sup>12</sup>.

10

**Ley N° 27444.**

**"Artículo 190.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos**

190.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

190.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló".

11

**Ley N° 27444.**

**"Artículo 115.- Representación del administrado** (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272)

115.1. Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que las leyes especiales requieran una formalidad adicional.

115.2. Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional

del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

115.3. El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente ley".

12

Como se acredita con la copia simple de la Partida Electrónica N° 11005664 de la oficina registral de Pucallpa, del libro de personas jurídicas de la inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas, correspondiente a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, mediante la cual se deja constancia que se eligió al nuevo Concejo Directivo para el periodo



- b) La solicitud de desistimiento ha sido interpuesta antes de que se hubiera notificado la resolución que pone fin a la segunda instancia administrativa.
29. Asimismo, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados; por lo que, se concluye que los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares de la Comunidad Nativa y no la vulneración de intereses de terceros.
30. En tal sentido, al advertirse que la solicitud del desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Jicser Remolino Maliz, en representación de la Comunidad Nativa, cumple con los requisitos mencionados previamente, corresponde aceptar su solicitud de desistimiento y declarar consentida la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificaciones; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

*Em*

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado por el señor Jicser Remolino Maliz en representación de la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-035-04, mediante escrito recibido el 29 de mayo de 2013 contra de la Resolución Directoral N° 020-2013-OSINFOR-DSPAFFS; y en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la misma, quedando agotada la vía administrativa.

*[Firma]*

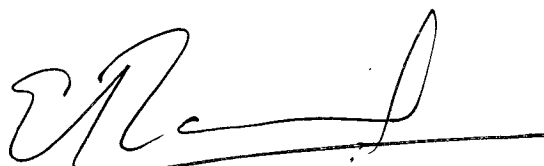
**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comunidad Nativa Puerto Nuevo, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

---

15 de mayo de 2013 al 15 de mayo de 2015, consignando como Jefe de la Comunidad al señor Jicser Remolino Maliz (fs. 617).

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 244-2012-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Presidente  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Jenny Fano Sáenz**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**